



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 195 De Viernes, 12 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220180032400	Ejecutivo	Anyuly Marcela Polo Cuadrado	Teu Asociados S.A.S	11/11/2021	Auto Decide - Reprograma Fecha Diligencia De Remate
05045310500220210048300	Ejecutivo	Edgar Londoño Sepulveda	Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A., Ci Uniban Sa	11/11/2021	Auto Decide - No Acepta Notificación - Se Requiere A La Apoderada Judicial De La Parte Ejecutante
05045310500220130014200	Ejecutivo	Gloria Beatríz Álvarez Y Otros	Municipio De Chigorodó (Antioquia)	11/11/2021	Auto Decide - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior Ordena Entrega De Dineros - Requiere A Ejecutante
05045310500220200001300	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Misael Loaiza Quintero	11/11/2021	Auto Decide - Se Termina El Proceso Por Pago Ordena Entrega De Dineros Y Dispone El Archivo Del Expediente

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 12 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

a3fd7e0e-ab87-4300-ae2e-23756730a3c3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 195 De Viernes, 12 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210049000	Ejecutivo	Betty María Bonilla Valoyes	Cooperativa De Profesionales De La Salud De Urabá Coosalur	11/11/2021	Auto Decide - No Da Trámite A Memorial- Requiere Nuevamente Al Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante
05045310500220210063400	Ejecutivo	Manuel Adriano Medina Reyes	Administradora Colombiana De Pensiones - (Colpensiones)	11/11/2021	Auto Decide - Accede A Librar Mandamiento Ejecutivo
05045310500220210042200	Fuero Sindical	Erisleutin Palacio Martinez	Bananera Genesis S.A	11/11/2021	Auto Requiere - Requiere Aparte Demandante
05045310500220210039000	Ordinario	Alirio Romaña Serna	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agricola El Retiro S.A.S En Reorganizacion	11/11/2021	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Agrícola El Retiro S.A.S. En Reorganización Y Tiene Por Contestada La Demanda-Fija Fecha Para Audiencia Concentrada

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 12 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

a3fd7e0e-ab87-4300-ae2e-23756730a3c3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 195 De Viernes, 12 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210052500	Ordinario	Aura Seco De Arco	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	11/11/2021	Auto Decide - Tiene Por No Contestada Demanda Por Parte De Aura Seca De Arco
05045310500220210052500	Ordinario	Aura Seco De Arco	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	11/11/2021	Auto Decide - Tiene Por Notificada Por Conducta Concluyente A Colpensiones Reconoce Personeria -Tiene Contestada Demanda Por Colpensiones
05045310500220210052500	Ordinario	Aura Seco De Arco	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	11/11/2021	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Audiencia Concentrada

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 12 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

a3fd7e0e-ab87-4300-ae2e-23756730a3c3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 195 De Viernes, 12 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200012500	Ordinario	Berlys Beatriz Bello Naranjo	Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A.	11/11/2021	Auto Decide - Tiene Notificadas A Las Intervenientes Excluyentes - Fija Fecha Para Audiencia Concentrada
05045310500220210007900	Ordinario	Carolina Pacheco Lozano	Alcaldía Municipal De Carepa , Corporacion Para El Desarrollo Social Comunitario Del Darien, Corporacion H2O Ambiente Cultura Y Etnia	11/11/2021	Auto Requiere - Requiere Apoderado Judicial Gobernacion De Antioquia Gerencia De Seguridad Alimentaria Y Nutricional Maná
05045310500220210031400	Ordinario	Cristhian David Soto Cordoba	Departamento De Antioquia, Fundacion Paz Y Reconciliacion Para La Amazonia, Alcaldía Municipal De Vigía Del Fuerte	11/11/2021	Auto Decide - Notifica Por Conducta Concluyente Seguros Del Estado S.A. - Tiene Contestada Demanda Y Llamamiento En Garantía

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 12 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

a3fd7e0e-ab87-4300-ae2e-23756730a3c3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 195 De Viernes, 12 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210047100	Ordinario	Erika Andrea Camacho Villadiego	Soluciones Tecnologicas E Inmobiliaria Zomac S.A.S.	11/11/2021	Auto Decide - Tiene Por Notificada A Soluciones Tecnológicas E Inmobiliaria Zomac S.A.S. Y Tiene Por No Contestada La Demanda.
05045310500220190030500	Ordinario	Estefania Lopez Trujillo	Afp Porvenir S.A., Linda Rosa S.A.S.	11/11/2021	Auto Requiere - Requiere Parte Demandada
05045310500220210031600	Ordinario	Fanny Moreno Arroyo	Departamento De Antioquia, Fundacion Paz Y Reconciliacion Para La Amazonia, Alcaldia Municipal De Vigia Del Fuerte	11/11/2021	Auto Decide - Notifica Por Conducta Concluyente Seguros Del Estado S.A. - Tiene Contestada Demanda Y Llamamiento En Garantia
05045310500220210045900	Ordinario	Fernando Antonio Largo Guapacha	Agropecuaria Grupo 20	11/11/2021	Auto Decide - Reconoce Personería Jurídica - Reprograma Audiencia Concentrada

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 12 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

a3fd7e0e-ab87-4300-ae2e-23756730a3c3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 195 De Viernes, 12 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200004800	Ordinario	Heberto Diaz Torres	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones-, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	11/11/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220200005100	Ordinario	Hildebrando De Jesús Gómez Montoya	Colpensiones Bogota , Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	11/11/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 12 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

a3fd7e0e-ab87-4300-ae2e-23756730a3c3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 195 De Viernes, 12 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210045400	Ordinario	Ivan De Jesús Lopera Arango	Cargoban Operador Logistico Y Portuario S.A.S	11/11/2021	Auto Decide - Tiene Por Contestada Demanda Por Cargoban Operador Logistico Y Portuario S.A.S Reconoce Personeria - Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220110007800	Ordinario	Jasleida Carina Tapia Martínez	Rodrigo Lenis Sucerquia	11/11/2021	Auto Reconoce - Reconoce Personería Jurídica
05045310500220210043500	Ordinario	Jhon Jairo Mercado Castro	Distrialimentos El Darien S.A.S.	11/11/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220210052200	Ordinario	Jose Olieder Urrutia Lozano	C.I. Banacol S.A.	11/11/2021	Auto Requiere - Requiere Apoderado Judicial Demandante

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 12 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

a3fd7e0e-ab87-4300-ae2e-23756730a3c3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 195 De Viernes, 12 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200006000	Ordinario	Justiniano Banguera Lemos	Agrícola Sara Palma Sa , Colpensiones Bogota	11/11/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220210062700	Ordinario	Luisa Betancur Barrios	Agrícola El Retiro Sa	11/11/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar
05045310500220210056800	Ordinario	Luz Estella Valencia	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Porvenir S.A .	11/11/2021	Auto Decide - Notifica Conducta Concluyente A Porvenir S.A. Reconoce Personeria Y Corre Traslado
05045310500220200012300	Ordinario	Maria Aleida Araque Cano	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	11/11/2021	Auto Decide - Releva Del Cargo A Curador Ad Litem- Nombra Nuevo Curador

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 12 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

a3fd7e0e-ab87-4300-ae2e-23756730a3c3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 195 De Viernes, 12 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200002600	Ordinario	Melkin Sadet Mena Rivas	Empresa De Transporte Unidas Del Uraba Antioqueno S.A.S.	11/11/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220210036900	Ordinario	Pedro Angel Garcia Casarrubia	Luz Marina Ceballos Arias	11/11/2021	Auto Requiere - Requiere A Apoderada Judicial Del Demandante
05045310500220210045700	Ordinario	Samuel Enrique Solano Ariza	Porvenir S.A Y Colpensiones	11/11/2021	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 12 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

a3fd7e0e-ab87-4300-ae2e-23756730a3c3



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1767
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	ANYULY MARCELA POLO CUADRADO
EJECUTADO	TEU ASOCIADOS S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2018-00324-00
TEMAS Y SUBTEMAS	REMATE
DECISIÓN	REPROGRAMA FECHA DILIGENCIA DE REMATE

En el proceso de la referencia, se hace necesario reprogramar la diligencia de remate que se encuentra fijada para el día de mañana 12 de noviembre de 2021, por cuanto según la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folios 257 a 259, no se tramitó el cartel de remate ante el despacho comisionado dentro del término legal, teniendo en cuenta que este es requisito indispensable para la realización de la diligencia, conforme lo establece el artículo 106 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, se **SEÑALA** como nueva fecha el día **VIERNES CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes muebles de propiedad de la demandada, identificados como aparece en la diligencia de secuestro visible a folios 156 a 167 del expediente.

Téngase como valor comercial de los muebles secuestrados la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$13'434.667.00)**, conforme al avalúo que se encuentra en firme y que obra a folios 192 a 205.

La licitación comenzará a la hora señalada, no se cerrará hasta haber transcurrido una (01) hora y tendrá como base el monto de **\$9'404.267 - (70%)** del avalúo total-, siendo postura admisible la consignación previa de **\$5'373.867 - (40%)** del avalúo-, de conformidad con los Artículos 450 y 451 del CGP.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 106 del Código de Procedimiento Laboral, atendiendo a que los bienes objeto de remate se encuentran ubicados en el Municipio de Turbo, **SE ORDENA LIBRAR DESPACHO COMISORIO** al Juzgado Laboral del Circuito de ese municipio, para que fije carteles por seis días en los términos del Artículo 105 ejúsdem.

Expídase por secretaria el correspondiente Despacho Comisorio dirigido al Juzgado Laboral del Circuito de Turbo, para ser diligenciado por la parte interesada, antes de la fecha que se programó para llevar a cabo el remate, con copia de los carteles de remate para su correspondiente publicación, **teniendo en cuenta además que TODAS las publicaciones de rigor deberán realizarse nuevamente**, previa realización de la audiencia pública de remate, según la fecha que se fijó por el Despacho y se cumpla a cabalidad lo dispuesto en el Artículo 450 del CGP. Para el trámite anterior, téngase en cuenta lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Para la diligencia programada se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, que al respecto señala:

*“...Artículo 14. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea...”*

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A.Nossa

<p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> Nº. <b>195</b> hoy <b>12 DE NOVIEMBRE DE 2021</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba1bf40987f74db06adc6421a9c6e3518b0bd9144464e5bab608a3ed726fc4c9**

Documento generado en 11/11/2021 08:27:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1755
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	EDGAR LONDOÑO SEPÚLVEDA
EJECUTADO	C.I. UNIBÁN S.A. Y OTRA
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00483-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	NO ACEPTA NOTIFICACIÓN - SE REQUIERE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE

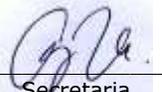
En el proceso de la referencia, la parte ejecutante allegó memorial en el que manifiesta que anexa el acuse de recibo de la notificación del auto que libró mandamiento, enviada a la ejecutada C.I. UNIBÁN S.A., no obstante, como se observa a folios 172 a 175 del expediente, sólo se allega comprobante de envío por correo electrónico través de correo certificado e-entrega, que no permite verificar que documentos fueron enviados a través del mismo (*se intentó hacer como lo indica la abogada pero no fue posible, no aparece el botón con icono CLIP*), y que es diferente a la notificación que se hizo de forma simultánea, visible a folios 94 del expediente.

Ahora bien, como a la fecha se encuentran vigentes las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, **Se REQUIERE A LA APODERADA JUDICIAL** de la parte ejecutante con el fin de que trámite la notificación del auto que libra mandamiento de pago a la ejecutada, conforme lo disponen los artículos 6° y 8° del Decreto mencionado. Para lo anterior, la **abogada** debe cumplir con la carga de notificación (*enviando copia de la demanda con los anexos y el auto que libra mandamiento de pago*) de forma **simultánea** con envío a este juzgado, informando a la ejecutada que contará con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con los Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Lo anterior, con el fin de poder corroborar los documentos anexos a la notificación, en aras de amparar el derecho de defensa y debido proceso, lo cual no obsta para que en el envío simultáneo pueda utilizar los servicios de la empresa e-entrega, con el fin de acreditar la entrega de los documentos y tener válidamente surtida la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A.Nossa

<b>Firmado Por:</b>  <b>Diana Marcela Metaute</b> <b>Juez</b>	<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b>  El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> N°. <b>195</b> hoy <b>12 DE NOVIEMBRE DE 2021</b> , a las 08:00 a.m.  _____ Secretaria	<b>Londoño</b>
--	---	----------------

**Juzgado De Circuito****Laboral 002****Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b077c939ee7763f92662ea5f33064020c31299f3025c82033d11bba71fea9c1**

Documento generado en 11/11/2021 08:27:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1754
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GLORIA BEATRÍZ ÁLVAREZ Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CHIGORODÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2009-00354-00 (Rad. Int. 2013-142)
TEMAS Y SUBTEMAS	APELACIÓN AUTO
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR – ORDENA ENTREGA DE DINEROS-REQUIERE A EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico allegado el día 08 de noviembre de 2021, fue devuelto por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, el expediente digital con las actuaciones surtidas en segunda instancia, en consecuencia, el despacho dispone **CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR** mediante providencia de 01 de octubre de 2021, por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación en contra del Auto Interlocutorio N° 763 de 02 de julio de 2021, que modificó la actualización de la liquidación del crédito presentada frente a DELFÍN DE JESÚS GAVIRIA.

Conforme con lo anterior, el despacho ordena la entrega del valor del crédito **\$44'564.779.00**, suma a la cual se debe adicionar el valor de las costas procesales, como lo dispuso el Honorable Tribunal Superior de Antioquia en su Sala Laboral, a la sucesora procesal del ejecutante **DELFÍN DE JESÚS GAVIRIA**, señora **LUZ ELENA DÍAZ ORTIZ**.

Ahora bien, como los dineros mencionados superan el valor de 15 Smlmv, teniendo en cuenta lo establecido en el ACUERDO PCSJA21-11731 del 29/01/2021 del CSJ, “*reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales*” y lo reiterado a través de la circular PCSJC21-15 de la misma corporación; en el presente evento es necesario efectuar el pago del título con abono a cuenta para lo cual deberá la beneficiaria señora **LUZ ELENA DÍAZ ORTIZ**, allegar la siguiente información:

a-. Allegar certificación bancaria de titularidad de cuenta bancaria.

c-. Informar el correo electrónico registrado en el establecimiento bancario (*sin esta información no es posible hacer el trámite de pago con abono a cuenta*).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1002f8604e75dfd78e1372eccef817f6288f8607c74b70a0eac74c49e870ad67**

Documento generado en 11/11/2021 08:27:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1307
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	MISAELO LOAIZA QUINTERO
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00013-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACION DEL TRAMITE
DECISIÓN	SE TERMINA EL PROCESO POR PAGO – ORDENA ENTREGA DE DINEROS Y DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, procede el Despacho a decidir de fondo la solicitud de terminación del proceso por pago, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el día 04 de noviembre de 2021, obrante a folios 75 a 77 del expediente, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio número 171 de 26 de febrero de 2020, este Despacho libró mandamiento de pago en contra del ejecutado como se observa a folios 25 a 28 del expediente.

El 04 de noviembre de 2021, se recibe memorial suscrito por el apoderado judicial de la sociedad ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

El despacho procede a resolver de fondo la solicitud con base en las siguientes

#### CONSIDERACIONES

El Artículo 461 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por mandato expreso del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, trata el tema relativo a la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO, así:

*“...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

(...)

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas...”*

En el caso que nos ocupa, queda claro para el despacho que como la solicitud de terminación del proceso por pago de la totalidad de las obligaciones a la ejecutante, fue efectuada directamente por su apoderado judicial, conforme el poder obrante a folios 1 a 2 del expediente, es menester en esta oportunidad dar aplicación al Inciso Primero del Artículo mencionado, pues con el mismo documento se acredita el pago, por ser una manifestación libre, espontánea y voluntaria de quien está facultado para declarar el pago de lo debido, escrito que se presume auténtico a las luces del Inciso 3° del Artículo 244 ibidem, en consecuencia, es procedente DECLARAR terminado del proceso por pago, ordenando el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES vigentes al no existir embargo de remanentes.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en contra de **MISAELO LOAIZA QUINTERO**, POR **PAGO TOTAL** de las **OBLIGACIONES EJECUTADAS**.

**SEGUNDO: Se ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** vigentes a la fecha. Expídase por secretaría el correspondiente oficio para que sea tramitado por las partes.

**TERCERO: SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58aa4fc491963d810ac62dbf7028785f8a5d4702f09e93ff6ad954c5e77ce05f**  
Documento generado en 11/11/2021 08:27:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

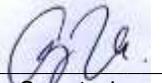
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1756
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	BETTY MARÍA BONILLA VALOYES
EJECUTADO	COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE URABÁ “COOSALUR”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00490-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	NO DA TRÁMITE A MEMORIAL-REQUIERE NUEVAMENTE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, **NO SE DA TRÁMITE** al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folios 139 a 143 del expediente, por improcedente (*a la fecha el trámite de notificación se debe efectuar conforme los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020*) y en su lugar, **SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE**, para que allegue la constancia de acuse de recibo, o, en su defecto la constancia de mensaje entregado o leído de la notificación realizada a la ejecutada **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE URABÁ “COOSALUR”**, como le fue solicitado mediante auto 1583 de 14 de octubre de 2021 (fls. 137-138).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A.Nossa

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N°. 195</b> hoy <b>12 DE NOVIEMBRE DE 2021</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">             Secretaria         </p>
--

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**

**Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea3f566541038f0f0a524c6cb076b71ba91d1f35c9ef55724daccd0705f47bc  
9**

Documento generado en 11/11/2021 08:27:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1308
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MANUEL ADRIANO MEDINA REYES
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00634-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	ACCEDE A LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO

#### ANTECEDENTES

El señor **MANUEL ADRIANO MEDINA REYES**, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva el 03 de noviembre de 2021 (Fl. 1-9), en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que se libere mandamiento de pago por las condenas impuestas mediante sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial el día 17 de julio de 2020, decisión que fue modificada en segunda instancia, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, mediante sentencia de 06 de agosto de 2020. De igual modo, solicita la ejecución por las costas que resulten del presente proceso ejecutivo.

Se observa entonces que la sentencia sobre la cual se invoca la ejecución quedó en firme y ejecutoriada el 14 de agosto de 2020, una vez ejecutoriada la providencia proferida de segunda instancia.

Por su parte, el ejecutante realizó el cobro directo de la condena a **COLPENSIONES**, el 15 de diciembre de 2020 (Fl. 14-18), pero no se evidencia prueba del cumplimiento o pago de las obligaciones reclamadas.

#### CONSIDERACIONES

##### NORMATIVA A APLICAR.

Al respecto de la solicitud de ejecución de providencias judiciales, el Artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, explica:

**ARTÍCULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN.** *Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...) (Subrayas del Despacho).*

Como complemento de lo anterior, los Artículos 305 y ss del Código General del Proceso, aplicables analógicamente en materia laboral, por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en lo atinente, agregan:

**ARTÍCULO 305. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN.** *Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo. (...) (Subrayas del Despacho).*

Ahora, en cuanto a la oportunidad para solicitar la ejecución de condenas respecto de entidades públicas, el Artículo 307 del Código General del Proceso junto a las Sentencias C-555 de 1993 y C-876 de 2000, indica:

**ARTÍCULO 307. EJECUCIÓN CONTRA ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO.** *Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero, podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración. (...) (Subrayas del Despacho).*

De otro lado, respecto de la ejecución por el pago de sumas de dinero, los Artículos 424 y 431 del Código General del Proceso, indican:

**ARTÍCULO 424. EJECUCIÓN POR SUMAS DE DINERO.** *Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.*

*Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma. (Subrayas del Despacho).*

**ARTÍCULO 431. PAGO DE SUMAS DE DINERO.** *Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba*

*realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada. (...) (Subrayas del Despacho).*

En lo relacionado con la ejecución por obligaciones de hacer, el Artículo 433 del Código General del Proceso, señala:

**ARTÍCULO 433. OBLIGACIÓN DE HACER.** *Si la obligación es de hacer se procederá así:*

*1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y libraré ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda.*

*2. Ejecutado el hecho se citará a las partes para su reconocimiento. Si el demandante lo acepta, no concurre a la diligencia, o no formula objeciones dentro de ella, se declarará cumplida la obligación; si las propone, se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo anterior.*

*3. Cuando no se cumpla la obligación de hacer en el término fijado en el mandamiento ejecutivo y no se hubiere pedido en subsidio el pago de perjuicios, el demandante podrá solicitar, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho término, que se autorice la ejecución del hecho por un tercero a expensas del deudor; así se ordenará siempre que la obligación sea susceptible de esa forma de ejecución. Con este fin el ejecutante celebrará contrato que someterá a la aprobación del juez.*

*4. Los gastos que demande la ejecución los sufragará el deudor y si este no lo hiciere los pagará el acreedor. La cuenta de gastos deberá presentarse con los comprobantes respectivos y una vez aprobada se extenderá la ejecución a su valor*

(Subrayas del Despacho).

### **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.**

#### **TÍTULO EJECUTIVO.**

Atendiendo a lo expuesto, se echa de ver que la solicitud bajo estudio cumple con los requisitos de la ejecución de providencias judiciales, por contener una obligación clara, expresa y exigible, conforme al Artículo 422 del Código General del Proceso.

Ello se debe, a que la condena impuesta por este despacho judicial, consta en documento idóneo, proveniente de autoridad judicial y cumple con los requisitos formales del título ejecutivo, amén de que la sentencia invocada se

encuentra en firme y ejecutoriada desde el 14 de agosto de 2020, como se explicó en líneas anteriores.

Aunado a lo anterior, la ejecución de la providencia judicial se interpuso en el término previsto en el Artículo 305 del Código General del Proceso, pues la sentencia ya está ejecutoriada, a la luz del Artículo 302 del Código General del Proceso; además en vista de que la entidad demandada **COLPENSIONES**, se instituye como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, es decir, como entidad pública, es procedente que se solicite la ejecución de las condenas dinerarias a su cargo en el momento actual, ya que han transcurrido los 10 meses de que habla el transcrito Artículo 307 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se libraré mandamiento de pago en legal forma, de acuerdo con lo expresado en la Parte Final del Inciso 1 del Artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACCEDER** a librar mandamiento de pago, a favor del señor **MANUEL ADRIANO MEDINA REYES** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, por las siguientes obligaciones:

**A.** Por la **OBLIGACIÓN DE HACER**, consistente en incluir en nómina la novedad de la reliquidación de la pensión de vejez reconocida al ejecutante, teniendo en cuenta que para el año 2021, su mesada pensional asciende a la suma de **\$1'077.569.00**. Para el efecto, la ejecutada contará con el **término de diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación personal del presente auto, para **INCLUIR EN NÓMINA** al señor **MEDINA REYES**.

**B.** Por la suma de **CUATRO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4'076.485.00)**, por concepto de **RETROACTIVO** adeudado desde el 05 de octubre de 2018, hasta 31 de octubre de 2021, sin perjuicio del reajuste de mesadas pensionales que se sigan generando.

**C.** Por la **INDEXACIÓN** del reajuste de las mesadas pensionales generadas, suma que será liquidada al momento del pago efectivo.

**D.** Por las costas que resulten del proceso ejecutivo.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta decisión a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. La anterior notificación se hará por el despacho en el buzón de notificaciones judiciales de esa entidad.

**TERCERO:** El presente mandamiento de pago se notifica por ESTADO a la parte ejecutante y se ordena la notificación PERSONAL a la ejecutada con envío simultáneo al juzgado. En consecuencia, la parte ejecutante deberá notificarla de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 (*La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*). Al efecto, concédase a la accionada el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con los Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



*Firmado Por:*

*Diana Marcela Metaute Londoño*  
*Juez*  
*Juzgado De Circuito*  
*Laboral 002*  
*Apartado - Antioquia*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: f640a1db87294d81490ba2c0efa17df65b4bac6d23737f2678e614acec30a154*  
*Documento generado en 11/11/2021 08:27:28 AM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*  
*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No.1760
PROCESO	<b>ESPECIAL de FUERO SINDICAL - ACCION DE REINTEGRO</b>
DEMANDANTE	ERISLEUTIN PALACIO MARTÍNEZ
DEMANDADO	BANANERA GÉNESIS S.A.
INTERVINIENTE	SINDICATO UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OFICIOS VARIOS Y SIMILARES DE COLOMBIA - UTOVASCOL-
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00422-00
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	<b>REQUIERE A PARTE DEMANDANTE</b>

En el proceso de referencia, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que proceda a dar trámite al oficio que fuere expedido por la secretaría de esta agencia judicial el 10 de noviembre de la presente anualidad, con destino al **MINISTERIO DE TRABAJO- OFICINA ESPECIAL URABÁ- ARCHIVO SINDICAL** y una vez gestionado el mismo, proceda a allegar los soportes correspondientes.

Para los efectos, el oficio citado se encuentra disponible para su descarga en la plataforma TYBA con los 23 dígitos del radicado único nacional del proceso en cuestión.

Se anota que, una vez sea recibida en esta agencia judicial la respuesta al oficio citado se procederá a la programación de la **AUDIENCIA ESPECIAL** dentro del trámite del asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> No. <b>195</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>12 DE NOVIEMBRE DE 2021</b>, a las 08:00 a.m.</p>  <p>_____ Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1709fea993fafa6ce996a948f5cbd91ef09d835997ac8333ed588e26d780797**

Documento generado en 11/11/2021 08:24:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1764
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ALIRIO ROMAÑA SERNA
DEMANDADOS	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00390-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- AUDIENCIAS
DECISIÓN	<b>TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA</b>

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

**1.-NOTIFICACIÓN A AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.**

En el proceso de la referencia, en vista de que **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** por medio de apoderado judicial, allegó al Despacho el 10 de noviembre de 2021 a las 11:43 a.m., contestación a la demanda y que en la misma fecha a las 11:56 a.m. se recibió poder desde la dirección de notificaciones judiciales de la citada sociedad ([banacol@banacol.co](mailto:banacol@banacol.co)), en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **LUIS GERMÁN CUARTAS CARRASCO**, portador de la tarjeta profesional No.44.708 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de esta parte.

Conforme a lo previsto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, presentada la contestación por parte de **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** dentro del término legal, al cumplir con los requisitos de ley, **se tiene por contestada la demanda por esta parte.**

**2.-PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA CONCENTRADA.**

Atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 11° de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día lunes **SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la

plataforma LifeSize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EiZJ8c1p69pFgi1rnLq2RnEBSnC5W5XEy4Fi6jaIelPKZA?e=ui5Sha](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiZJ8c1p69pFgi1rnLq2RnEBSnC5W5XEy4Fi6jaIelPKZA?e=ui5Sha)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c97c9ddd31ec1989e2b108fae3f89f3e68a056dfb3cc686ea84ea24e89caa3c1**

Documento generado en 11/11/2021 08:24:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	<b>AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1311/2021</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	OLGA LIGIA GOMEZ VIVAS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
INTERVINIENTE EXCLUYENTE	AURA SECA DE ARCO
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00525-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ADICION PROVIDENCIA - CONTESTACION
DECISIÓN	TIENE POR <b><u>NO CONTESTADA DEMANDA</u></b> POR PARTE DE AURA SECA DE ARCO

Teniendo en cuenta que el auto que admitió la demanda de la interviniente excluyente fue notificado por estados No. 189 del 04 de noviembre de 2021, el termino concedido a la llamada a integrar el interviniente excluyente AURA SECA DE ARCO para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda de reconvenición fenecía el día 09 de noviembre 2021 a las 5:00 pm, sin que a la fecha de expedición de esta providencia se haya recibido pronunciamiento alguno, en consecuencia, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR AURA SECA DE ARCO**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Proyectó: J.G.R

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b>
El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N.º. 195 fijado</b> en la secretaría del Despacho hoy <b>12 DE NOVIEMBRE DE 2021</b> , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b71a31faef1cd68e254083666b4d3110e070ee8b01dfd3ba2bc815653832c2b**

Documento generado en 11/11/2021 08:34:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	<b>AUTO SUSTANCIACION No. 1765/2021</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	OLGA LIGIA GOMEZ VIVAS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
INTERVINIENTE EXCLUYENTE	AURA SECA DE ARCO
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00525-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES – RECONOCE PERSONERIA - TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

**1. TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE COLPENSIONES**

Teniendo en cuenta que el 10 de noviembre hogaño la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA** actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aporta poder otorgados por el representante legal para efectos judiciales de la citada demandada, para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

**1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

**ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito*

*que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)* (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, los memoriales allegados al Despacho por la parte accionada permiten inferir claramente que la citada demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en contra de las entidades que representan; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

## **2- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES**

Considerando que la apoderada judicial de COLPENSIONES dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 10 de noviembre del 2021, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en el documento número 04 del expediente electrónico.

## **3.- RECONOCE PERSONERIA**

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de la escritura pública No. 716 del 15 de julio de 2020 visible en el documento 04 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.104.844-1, representada legalmente por el abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderada sustituta a la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 270.453 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 04 del expediente electrónico, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 195 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a09468dcf1e697cae0cf5296bc4c4e8dd7de4bece0cb7154fc0bfe6d81aad8**  
Documento generado en 11/11/2021 08:34:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	<b>AUTO SUSTANCIACION N° 1766/2021</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	AURA SECA DE ARCO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
INTERVINIENTE EXCLUYENTE	OLGA LIGIA GOMEZ VIVAS
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00525-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que se encuentran debidamente notificadas todas las partes vinculadas al presente litigio, tanto en la demanda principal como en la demanda de la interviniente excluyente, este Despacho se dispone a **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **MARTES OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA UNA Y TREINTA (01:30 P.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el

caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

**SE ADVIERTE** a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ElzaWIt0Dy9LiZaw8jgcyEQBmQaHpNIe8G4kZ0v58LoD8A?e=MS58zd](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElzaWIt0Dy9LiZaw8jgcyEQBmQaHpNIe8G4kZ0v58LoD8A?e=MS58zd)

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: J.G.R

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

<p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N°. 195 fijado</b> en la secretaría del Despacho hoy <b>12 DE NOVIEMBRE DE 2021</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center"> _____ Secretaria</p>
---

**Metaute Londoño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6a61d9443178c397c8bb63ebc76bec2bc9e066d3efeedbb12a8cbe801e00382**

Documento generado en 11/11/2021 08:34:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1757
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	BERLYS BEATRIZ BELLO NARANJO
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00125-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- AUDIENCIAS
DECISIÓN	<b>TIENE NOTIFICADAS A LAS INTERVINIENTES EXCLUYENTES- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA</b>

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

**1.NOTIFICACIÓN A INTERVINIENTES AD EXCLUDENDUM.**

Atendiendo a que la **PARTE DEMANDANTE** allegó memorial al juzgado el 27 de octubre de 2021 a las 11:04 a.m., solicitando que se tengan por surtidas las notificaciones personales a las ciudadanas **AIDA LUZ ZÚÑIGA CÓRDOBA** y a **ANA DOREIVY CORTÉS ESPINOSA**, mismas que se realizaron a las direcciones físicas que fueron suministradas por **PORVENIR S.A.** a través de correo certificado Servientrega S.A.

Así las cosas, se tiene que en el caso de **AIDA LUZ ZÚÑIGA CÓRDOBA** a la misma le fue notificada la demanda, con sus anexos y auto admisorio del libelo en la Manzana 40 Casa 11 Bloque 4 del Barrio Obrero de Apartadó (Antioquia), según consta en el certificado de entrega de Servientrega S.A. que da cuenta de que la destinataria sí residía en dicha dirección y recibió la documentación el 29 de julio de 2021 a las 15:51 horas (Fls.410 y s.s.); en el caso de **ANA DOREIVY CORTÉS ESPINOSA**, según certificado expedido por la empresa de mensajería Servientrega S.A. que acredita que la destinataria en efecto residía en dicha ubicación, se verifica que la misma fue notificada personalmente al haber recibido las piezas procesales respectivas en la Calle 21E No.40A-122 en Bello (Antioquia) el 29 de julio de 2021 a las 12:32 p.m. (Fls.325 y s.s.).

Por lo indicado, **se advierte** que se tendrán por notificadas personalmente a las intervinientes excluyentes, anotando que las mismas podrán intervenir en el proceso bajo estudio por intermedio de apoderado judicial, hasta la realización de la **AUDIENCIA CONCENTRADA** que se programará a continuación.

**2.PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA CONCENTRADA.**

Atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 11° de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día jueves **TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la

plataforma LifeSize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EuXTanOYqsdFsOfIphSZvq0BTmoLD4D1EZuJkPkP8p\\_m3Q?e=NXCo9O](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuXTanOYqsdFsOfIphSZvq0BTmoLD4D1EZuJkPkP8p_m3Q?e=NXCo9O)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3950b76669f9eb4f81709da0f8a57094df3fd6f4225b02d05f8d83f56a9bb1ac**

Documento generado en 11/11/2021 08:24:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
 Apartadó, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1763/2021</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CAROLINA PACHECO LOZANO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CAREPA y CORPORACIÓN H2O AMBIENTE, CULTURA Y ETNIA Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO DEL DARIÉN -
CONTRADICTORIO POR PASIVA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y GOBERNACION DE ANTIOQUIA GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ
LLAMADAS EN GARANTIA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00079-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION CURADOR AD LITEM
DECISIÓN	REQUIERE APODERADO JUDICIAL GOBERNACION DE ANTIOQUIA GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ

Visto el memorial allegado por el apoderado judicial de la Gobernación de Antioquia a través de correo electrónico del 04 de noviembre de 2021, se **REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ**, a fin de que aporte la constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional, de la notificación realizada a llamada en garantía MUNICIPIO DE CAREPA, el pasado 04 de noviembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: J.G.R

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N°. 195 fijado</b> en la secretaría del Despacho hoy <b>12 DE NOVIEMBRE DE 2021</b>, a las 08:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">   <hr style="width: 10%; margin: 0 auto;"/> <p>Secretaria</p> </div>
---

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d7b8900c7aa9b4ca00c7369a358fb76f7857889f4e9db6c52405b9c38f3f6  
8b**

Documento generado en 11/11/2021 08:34:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	<b>AUTO SUSTANCIACION N.º 1746/2021</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	CRISTHIAN DAVID SOTO CORDOBA
DEMANDADOS	FUNDACIÓN DESARROLLO INTEGRAL PARA NIÑOS, JOVENES Y ADULTOS MAYORES (DINM)-DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD)-MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE
LLAMADA EN GARANTIA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00314-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE SEGUROS DEL ESTADO S.A. - TIENE CONTESTADA DEMANDA y LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

**1.- NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

Teniendo en cuenta que, el 26 de octubre del 2021, el abogado **JUAN CAMILO ARANGO RIOS**, actuando en calidad de apoderado de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., sin encontrarse efectivamente notificado del auto admisorio de la demanda, radico poder para actuar en representación de la citada entidad.

Al respecto, es necesario precisar lo siguiente:

**1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

**ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si*

*queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)* (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por parte de la citada vinculada, permite inferir claramente que tienen pleno conocimiento del proceso que cursa en su contra en esta judicatura; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** de conformidad con el inciso 2 del artículo 30 ibidem.

## **2.-TIENE CONTESTADA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y RECONOCE PERSONERIA**

En atención al poder otorgado por el presidente suplente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., se RECONOCE PERSONERÍA jurídica al abogado **JUAN CAMILO ARANGO RIOS** portador de la Tarjeta Profesional No. 114.894 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

Considerando que el apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A. dio contestación a la demanda dentro del término legal para ello, y que la misma cumple con los requisitos de ley, como se evidencia en escrito recibido por correo electrónico el pasado 27 de octubre de 2021, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR PARTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.** la cual obra en el documento número 17 del expediente electrónico.

**SE ADVIERTE** a las partes que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial:

[https://etbesj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EtO2LhwLdzdBgz97CWnoWJoB12FjTap0RqXzAvGMZqhDFA?e=QPtFRH](https://etbesj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtO2LhwLdzdBgz97CWnoWJoB12FjTap0RqXzAvGMZqhDFA?e=QPtFRH)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 195 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e924f87b305c9f15bdd0123103ba4e7139a682c1f241fd489fc498f2087aac**  
Documento generado en 10/11/2021 04:26:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1309
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ERIKA ANDREA CAMACHO VILLADIEGO
DEMANDADOS	SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INMOBILIARIA ZOMAC S.A.S.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00471-00
TEMAS SUBTEMAS	Y NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	<b>TIENE POR NOTIFICADA A SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INMOBILIARIA ZOMAC S.A.S. Y TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.</b>

En el proceso de la referencia, el 20 de octubre de 2021 a la 1:19 p.m., se recibió por la **PARTE DEMANDANTE** mensaje de datos remitido al juzgado en forma simultánea y a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la sociedad **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INMOBILIARIA ZOMAC S.A.S.** ([soluciones.tecnologicas317@gmail.com](mailto:soluciones.tecnologicas317@gmail.com)), la demanda, sus anexos y al auto admisorio de la misma, por lo que de acuerdo a la constancia de acceso al mensaje de datos allegada por la apoderada judicial de la accionante el 02 de noviembre de 2021 a las 3:18 p.m., que respecto a la codemandada **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INMOBILIARIA ZOMAC S.A.S.** data del 20 de octubre de 2021 a las 13:19 horas, se tiene notificada a esta parte desde el 22 de octubre de 2021.

Por lo indicado, habiendo vencido el término para dar contestación al libelo por parte de la sociedad **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INMOBILIARIA ZOMAC S.A.S.** el 08 de noviembre de 2021, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte.

Cabe anotar que, desde la presentación de la demanda con sus anexos al juzgado de reparto el 02 de agosto de 2021 a las 08:08 a.m., fue remitida la misma al correo electrónico de notificaciones judiciales de la accionada **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INMOBILIARIA ZOMAC S.A.S.** ([soluciones.tecnologicas317@gmail.com](mailto:soluciones.tecnologicas317@gmail.com)).

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ErqG7S-WwQBHgUuevevqLpUBsprltgYGmJs30QnntBgdjw?email=soluciones.tecnologicas317%40gmail.com&e=YcJiSq](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErqG7S-WwQBHgUuevevqLpUBsprltgYGmJs30QnntBgdjw?email=soluciones.tecnologicas317%40gmail.com&e=YcJiSq)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b>
El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N°. 195</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>12 DE NOVIEMBRE DE 2021</b> , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4fb34297113d34ee3c3a29cf61bbbfe5e1188f9184b1fd5a630fe62ef2900852**

Documento generado en 11/11/2021 08:24:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	<b>AUTO SUSTANCIACION No. 1759/2021</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ESTEFANIA LOPEZ TRUJILLO
DEMANDADO	LINDA ROSA S.A.S.
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00305-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE PARTE DEMANDADA

En el proceso de la referencia, visto el memorial allegado por el representante legal de la demandada LINDA ROSA S.A.S, a través de correo electrónico del 21 de octubre del 2021, y previo a dar trámite a lo solicitado posteriormente a través de escrito del 22 de octubre hogaño, **SE REQUIERE** a la parte demandada LINDA ROSA S.A.S., para que a la luz de lo previsto en el inciso 3º del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, allegue constancia de que el poder conferido al Doctor Diego Thomas Tavera Moncaleano, se hizo desde el correo electrónico designado para recibir notificaciones judiciales de la sociedad que representa, registrada en el Certificado de Existencia y representación allegado con la documentación antes referida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: J.G.R

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b>
El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N° 195 fijado</b> en la secretaría del Despacho hoy <b>12 DE NOVIEMBRE DE 2021</b> , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia

Código de verificación: a2f68553a65fd0897151b8cd1e9e723408e68b145b00d53e1d832d28332789d4  
Documento generado en 11/11/2021 08:34:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	<b>AUTO SUSTANCIACION N.º 1747/2021</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FANNY MORENO ARROYO
DEMANDADOS	FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONÍA (FUNDAMAZ)- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD)- MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE
LLAMADA EN GARANTIA	FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONIA (FUNDAMAZ) – SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00316- 00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE SEGUROS DEL ESTADO S.A. - TIENE CONTESTADA DEMANDA y LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

**1.- NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

Teniendo en cuenta que, el 26 de octubre del 2021, el abogado **JUAN CAMILO ARANGO RIOS**, actuando en calidad de apoderado de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., sin encontrarse efectivamente notificado del auto admisorio de la demanda, radico poder para actuar en representación de la citada entidad.

Al respecto, es necesario precisar lo siguiente:

**1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

***ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.*** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito*

*que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)* (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por parte de la citada vinculada, permite inferir claramente que tienen pleno conocimiento del proceso que cursa en su contra en esta judicatura; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** de conformidad con el inciso 2 del artículo 30 ibidem.

## **2.-TIENE CONTESTADA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y RECONOCE PERSONERIA**

En atención al poder otorgado por el presidente suplente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., se RECONOCE PERSONERÍA jurídica al abogado **JUAN CAMILO ARANGO RIOS** portador de la Tarjeta Profesional No. 114.894 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

Considerando que el apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A. dio contestación a la demanda dentro del término legal para ello, y que la misma cumple con los requisitos de ley, como se evidencia en escrito recibido por correo electrónico el pasado 27 de octubre de 2021, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR PARTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.** la cual obra en el documento número 16 del expediente electrónico.

**SE ADVIERTE** a las partes que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ep53607F8ZZKvnWAiw-RCBQBdyveYSsNEzvWaznl9t9IrQ?e=yABO5m](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep53607F8ZZKvnWAiw-RCBQBdyveYSsNEzvWaznl9t9IrQ?e=yABO5m)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 195 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfb738e969909ec9f8368e52a8c06970a342d7c0d1a4b3dd12a83a79f40c191**  
Documento generado en 10/11/2021 05:04:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1772
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FERNANDO ANTONIO LARGO GUAPACHA
DEMANDADO	AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00459-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES- APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA
DECISIÓN	<b>RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA- REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA</b>

En el proceso de la referencia, en primer lugar, en consideración a la sustitución de poder aportada al juzgado el 11 de noviembre de 2021 a las 9:24 a.m., se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **CAROLINA LÓPEZ AMARILES** portadora de la tarjeta profesional No.79.079 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.** en calidad de apoderada judicial sustituta.

En segundo lugar, atendiendo a que antes de instalar la diligencia concentrada que se encontraba fijada en la fecha a las 9:00 a.m., la apoderada judicial sustituta de la demandada **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.** manifestó que por situaciones administrativas no tenían agendada la diligencia, por lo que solicitó el aplazamiento de la Audiencia Concentrada, previo consenso con el apoderado judicial del **DEMANDANTE** procede el Juzgado a resolver con base en los siguientes argumentos:

El artículo 5° de la Ley 1149 de 2007, que modificó el Artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

*“...Artículo 45. Señalamiento de audiencias. Antes de terminar la audiencia el juez señalará fecha y hora para efectuar la siguiente, esta deberá ser informada mediante aviso colocado en la cartelera del Juzgado en un lugar visible al día siguiente.*

*Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo...”.* Negrillas fuera de texto.

Por su parte el artículo 7° ibídem, que modificó el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala:

*“...ARTÍCULO 7o. El artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social quedará así:*

*Artículo 48. El juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite...”*

Visto el precedente normativo, y en consideración a que la petitoria que nos ocupa se encuentra justificada en atención a los motivos esbozados por la apoderada judicial de la accionada y al contar con el aval de la **PARTE DEMANDANTE**, se dispone a **REPROGRAMAR LA FECHA** para la realización de la audiencia referida.

Por tanto, se procede a fijar como nueva fecha para celebrar para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día lunes **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA**

**(09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

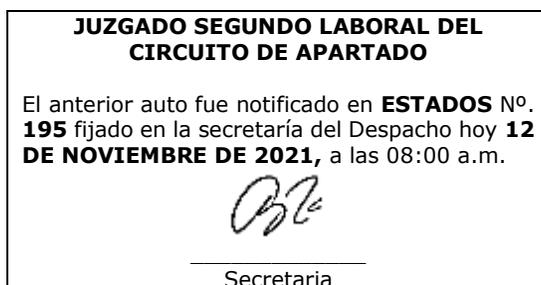
Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Microsoft Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**994185132e209f178213237d878249e4f9fb6ba658e0bc605d5d7a2e75a8211b**  
Documento generado en 11/11/2021 10:31:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ  
Apartadó, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1750
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HEBERTO DÍAZ TORREZ
DEMANDADO	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRA
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00048-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 08 de noviembre de 2021, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 27 de julio de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N° 195</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>12 de noviembre de 2021</b> , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ab858fea60f6721099b00c1c5f59bfa6d9351fca7089436170952e110acc04c**

Documento generado en 10/11/2021 04:23:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ  
Apartadó, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1749
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HILDEBRANDO DE JESÚS GÓMEZ
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
RADICADO	05045-31-05-002-2020-0005 1-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 08 de noviembre de 2021, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 24 de septiembre de 2021.

Atendiendo a que no existe tramite pendiente por resolver, se dispone el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ</p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N° 195</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>12 de noviembre de 2021</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a796be3b2eb5d5021c3194427d8be4f930e3c89a73b7e1cfe93b210f6a5d561**

Documento generado en 10/11/2021 04:28:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
 Apartadó, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1752/2021</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	IVAN DE JESUS LOPERA ARANGO
DEMANDADO	CARGOBAN OPERADOR LOGISTICO Y PORTUARIO S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00454-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR CARGOBAN OPERADOR LOGISTICO Y PORTUARIO S.A.S – RECONOCE PERSONERIA - FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

**1- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR CARGOBAN OPERADOR LOGISTICO Y PORTUARIO S.A.S.**

Considerando que el apoderado judicial de CARGOBAN OPERADOR LOGISTICO Y PORTUARIO S.A.S, SUBSANÓ los requisitos exigidos por esta agencia judicial a través de providencia del 22 de octubre del 2021, como se evidencia a través de correo electrónico del 27 de octubre del 2021, y que la contestación cumple con los demás requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE CARGOBAN OPERADOR LOGISTICO Y PORTUARIO S.A.S** la cual obra en documentos números 9 y 12 del expediente electrónico.

**2.- RECONOCE PERSONERIA**

En atención al poder otorgado por el representante legal de CARGOBAN OPERADOR LOGISTICO Y PORTUARIO S.A.S, **SE RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad ENTORNO JURIDICO S.A.S., identificada con NIT. 900.782.557-1 representada legalmente por el abogado JHON ALEJANDRO MESA PULGARIN, portador de la Tarjeta Profesional No. 216.079 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de las citadas demandadas, de conformidad con dispuesto en los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

### **3.- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA**

Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, y toda vez que se encuentran debidamente notificadas todas las partes vinculadas al presente litigio, este Despacho se dispone a **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **MARTES OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

**SE ADVIERTE** a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado,

en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial:

[https://etbcj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EgLGcCzXW5dEkQSVLGt7VusBLvyvdEUVOSKlKsrXu9ChBw?e=Ys6bhq](https://etbcj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgLGcCzXW5dEkQSVLGt7VusBLvyvdEUVOSKlKsrXu9ChBw?e=Ys6bhq)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N°. 195 fijado</b> en la secretaría del Despacho hoy <b>12 DE NOVIEMBRE DE 2021</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> _____ Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c100d7238ffce2319cf930ba89a00ce49080c369a27fe3acabac20e93722fa  
0**

Documento generado en 10/11/2021 04:41:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1758
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JASLEIDA TAPIA
DEMANDADOS	RODRIGO LENIS SUCERQUIA Y OTROS
RADICADO	05-045-31-05-002-2011-00078-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	<b>RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA</b>

En el proceso de la referencia, la sociedad **CONFIANZA S.A.** allegó al juzgado el 09 de noviembre de 2021 a las 4:42 p.m., desde la dirección de correo electrónico [ccorreos@confianza.com.co](mailto:ccorreos@confianza.com.co) poder especial junto con los anexos de rigor que fueron requeridos por el despacho con auto del 04 de noviembre de la presente anualidad.

Así las cosas, al evidenciar que la dirección electrónica de notificaciones judiciales de **SEGUROS CONFIANZA S.A.** que obra en el certificado de existencia y representación legal es [ccorreos@confianza.com.co](mailto:ccorreos@confianza.com.co), se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **NICOLÁS URRIAGO FRITZ** portador de la tarjeta profesional No.243.030 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de la sociedad **SEGUROS CONFIANZA S.A.** dentro del presente trámite

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> Nº.195 fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>12 DE NOVIEMBRE DE 2021</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3bd8335e65707eba2136bd0e9c8b889c94704b1e27ae7a72635c1a77aa1af657**

Documento generado en 11/11/2021 08:24:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
INSTANCIA: PRIMERA  
DEMANDANTE: JOHN JAIRO MERCADO CASTRO  
DEMANDADO: DISTRIALIMENTOS DEL DARIÉN S.A.S.  
RADICADO: 05-045-31-05-002-2021-00435-00  
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **JOHN JAIRO MERCADO CASTRO**, con cargo a la demandada **DISTRIALIMENTOS DEL DARIÉN S.A.S.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho fls. 181-186	<b>\$1'238.681.00</b>
Otros	\$0.00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$1'238.681.00</b>

SON: La suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1'238.681.00)**

**Firmado Por:**

**Angelica Viviana Nossa Ramirez**

**Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60eded3fff9e9b0cf3726cbb632d8c7fca385850d1a4e55117ae64a4ad087d2b**

Documento generado en 11/11/2021 10:34:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1313
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOHN JAIRO MERCADO CASTRO.
DEMANDADOS	DISTRALIMENTOS DEL DARIÉN S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00435-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 195** hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.

  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33472a52a49d197fefb0d7eb07f98bcd0547dfe6889797c75dd62bb8a52c1e4  
c**

Documento generado en 11/11/2021 08:27:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
 Apartadó, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1762/2021</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSE OLIEDER URRUTIA LOZANO
DEMANDADO	C.I. BANACOL S.A.
CONTRADICTORIO POR PASIVA	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00522-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION CURADOR AD LITEM
DECISIÓN	REQUIERE APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE

Visto el memorial allegado por el apoderado judicial del demandante a través de correo electrónico del 02 de noviembre de 2021, se **REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE**, a fin de que aporte la constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional, de la notificación realizada al llamado a integrar el contradictorio por activa COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., el pasado 02 de noviembre de 2021.

En el mismo sentido, en aras de continuar con el trámite que corresponde, **SE REQUIERE** al apoderado judicial demandante, para que aporte constancia de las gestiones realizadas para lograr la notificación personal de la demandada C.I. BANACOL S.A., en la forma como se dispuso en providencia del 05 de octubre de la presente anualidad, teniendo en cuenta los presupuestos señalados en el Decreto Legislativo 806/2020 y la sentencia C-420 del 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N°. 195 fijado</b> en la secretaría del Despacho hoy <b>12 DE NOVIEMBRE DE 2021</b>, a las 08:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">   <hr style="width: 10%; margin: 0 auto;"/> <p>Secretaria</p> </div>
---

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a8468a2d9b04ae592f2801376b2588d8bc88d9b1487824ca56f476bc9c18  
f4f**

Documento generado en 11/11/2021 08:34:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
INSTANCIA: PRIMERA  
DEMANDANTE: JUSTINIANO BANGUERA LEMOS  
DEMANDADO: AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. Y  
COLPENSIONES  
RADICADO: 05-045-31-05-002-2020-00060-00  
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, con cargo al demandante **JUSTINIANO BANGUERA LEMOS**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho fls. 310-315	<b>\$454.263.00</b>
Otros	\$0.00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$454.263.00</b>

SON: La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263.00)**.

**Firmado Por:**

**Angelica Viviana Nossa Ramirez  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8cf74c1f84790aa4b3b88b07a4c4147bee10e4eedf6f4e8dc112e064bbe1f69**

Documento generado en 11/11/2021 10:34:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
INSTANCIA: PRIMERA  
DEMANDANTE: JUSTINIANO BANGUERA LEMOS  
DEMANDADO: AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. Y  
COLPENSIONES  
RADICADO: 05-045-31-05-002-2020-00060-00  
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, con cargo al demandante **JUSTINIANO BANGUERA LEMOS**, de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en Derecho fls. 310-315	<b>\$454.263.00</b>
Otros	\$0.00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$454.263.00</b>

SON: La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263.00)**.

**Firmado Por:**

**Angelica Viviana Nossa Ramirez**

**Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39204942e8ede38937e14a104475171ef29fb5c94f7e0de405180598eeea135f**

Documento generado en 11/11/2021 10:34:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1316
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUSTINIANO BANGUERA LEMOS
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, Y OTRA
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00060-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

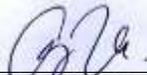
Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 195** hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.

  
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbcd65ba124d29a2c229382e2a386572331d9b1f48d11c67398ad1ebce1220a  
e**

Documento generado en 11/11/2021 08:27:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1751
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUISA BETANCUR BARRIOS
DEMANDADOS	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00627-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	<b>DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR</b>

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 27 de octubre de 2021 a las 08:08 a.m., con envío simultáneo a la sociedad accionada **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** ([banacol@banacol.co](mailto:banacol@banacol.co)) al momento de la presentación del libelo al juzgado de reparto el 26 de octubre de 2021 a las 4:48 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

**PRIMERO:** Se deberá aportar la prueba documental relacionada en el numeral 19 denominada “*Planillas de Nomina 29/12/2014 al 15/01/2015*”, pues la misma no se verifica en el expediente, o efectuar las aclaraciones o correcciones a que haya lugar; lo anterior, so pena de tenerse como no allegada

**SEGUNDO:** Se deberá allegar la prueba documental relacionada en el numeral 22 de dicho acápite, que corresponde a “*Planillas de Nómina 29/06/2015 al 12/07/2015*” que tenga mejor resolución, de tal forma que su contenido íntegro sea legible.

**TERCERO:** Se deberá allegar el primer folio de la prueba documental denominada “*Historia laboral de Porvenir S.A.*” pues la misma contiene información ilegible, so pena de tenerse como no allegada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N°. 195</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>12 DE NOVIEMBRE DE 2021</b>, a las 08:00 a.m.</p>  <p>_____ Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc8c8cfd9f798c100a86550ba1d6dba26e36da639179fb8769c68aa4251f46c**

Documento generado en 11/11/2021 08:24:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	<b>AUTO DE SUSTANCIACION No. 1753/2021</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUZ STELLA VALENCIA
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2021-0056800
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS- AUDIENCIAS
DECISION	NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE A PORVENIR S.A. – RECONOCE PERSONERIA Y CORRE TRASLADO

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

**1.TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE PORVENIR S.A.**

Teniendo en cuenta que el 28 de octubre de 2021, la abogada **BEATRIZ LALINDE GOMEZ**, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aporta poder otorgado por el representante legal de la citada demandada, para actuar en su representación en el presente litigio, en consecuencia el Despacho considera necesario precisar lo siguiente:

**1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

**ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a*

*menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).*

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la parte accionada permite inferir claramente que la citada vinculada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en su contra; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la llamada a integrar el contradictorio por pasiva **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

La notificación referida se entenderá surtida a partir del día siguiente al de la notificación de este auto por estados, fecha desde la cual, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** debidamente representada por apoderado (a) judicial constituido, dispone del término de **diez (10) días** para dar CONTESTACION a la presente demanda.

**SE ADVIERTE** al demandado notificado que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial:

[https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EguRf5FhhKBGtzhGy7p1mL8BRsFxlG7hBY8ETo8-ueQXWw?email=beatriz.lalinde%40blalinde.com&e=sUIYgD](https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EguRf5FhhKBGtzhGy7p1mL8BRsFxlG7hBY8ETo8-ueQXWw?email=beatriz.lalinde%40blalinde.com&e=sUIYgD)

## **2. RECONOCE PERSONERIA**

En el mismo sentido, visto el poder general otorgado por el representante legal de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. a través de la escritura pública No. 2232 del 17 de agosto de 2021 visible en el documento 03 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 15.530 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: J.G.R

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N.º. 195 fijado</b> en la secretaría del Despacho hoy <b>12 DE NOVIEMBRE DE 2021</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df8c7d69c5fa019529a835888470567101e01895185cf768ea3fff96deebc4e7**

Documento generado en 10/11/2021 04:32:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 1748/2021</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARIA ALAIDA ARAQUE CANO
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
CONTRADICTORIO POR PASIVA	DIEGO ALEJANDRO BELTRAN HURTADO
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00123-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACION DEL TRAMITE
DECISIÓN	RELEVA DEL CARGO A CURADOR AD LITEM- NOMBRA NUEVO CURADOR

Vista la manifestación realizada por la abogada LUZ FANERI CHICA, a través de correo electrónico del 27 de octubre del presente año, quien fue nombrada en el proceso de la referencia como curadora ad litem del llamado a integrar el contradictorio por pasiva DIEGO ALEJANDRO BELTRAN HURTADO, donde manifiesta su IMPEDIMENTO para posesionarse del cargo para el que fue nombrada, toda vez que se encuentra ejerciendo el cargo de escribiente en el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Turbo, desde el 21 de abril del 2021, y aporta los documentos que soportan el citado nombramiento, razón por la cual no le es posible aceptar dicho encargo.

Atendiendo a lo anterior y considerando lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 49 del Código General del Proceso, d de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

***“Artículo 49. Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia.***

(...)

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, **se excuse de prestar el servicio**, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, **será relevado inmediatamente.**” (Subraya y negrilla fuera del texto)

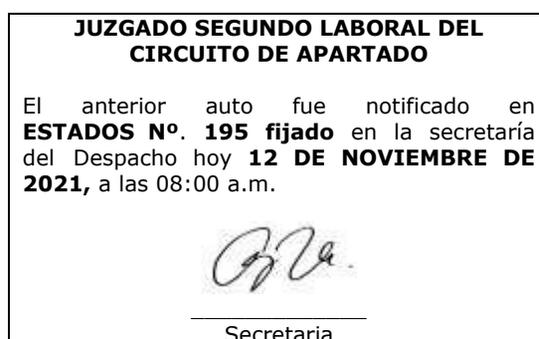
Atendiendo a lo precedido, el Despacho RELEVA DE SU CARGO DE CURADORA AD LITEM a la abogada LUZ FANERI CHICA y en consecuencia, procede a NOMBRAR como curadora *ad litem* del llamado a integrar el contradictorio por pasiva DIEGO ALEJANDRO BELTRAN HURTADO, al abogado **CARLOS MARIO BALLESTEROS VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.255.774 y con tarjeta profesional No. 243.300 del Concejo Superior de la Judicatura, por cuanto es un abogado legalmente acreditado y se encuentra habitualmente ejerciendo la profesión.

Consecuencialmente con lo anterior **SE ORDENA NOTIFICARLE** al nombrado curador *ad litem* que el cargo delegado lo desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, para lo cual deberá concurrir inmediatamente a instancias de este Despacho a asumir el cargo designado y proceder a representar los intereses del llamado a integrar el contradictorio por pasiva DIEGO ALEJANDRO BELTRAN HURTADO, en las actuaciones restantes dentro del proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo antepuesto salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Para llevar a término este nombramiento, **SE ORDENA NOTIFICARLE** al abogado **CARLOS MARIO BALLESTEROS VELASQUEZ**, la decisión tomada en este auto, a la dirección electrónica [juris.mat.ba@gmail.com](mailto:juris.mat.ba@gmail.com); [ingeniojuridico@hotmail.com](mailto:ingeniojuridico@hotmail.com); en los términos del Decreto 806/2020 en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la sentencia C-420 de 2020; y en caso de no ser posible la notificación de forma electrónica, realizarla de forma física a la dirección CALLE 100 No. 103 - 216 APARTADO- ANTIOQUIA.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute

Londoño

Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6406fcad3eb006daf9e8136efb81e988901bff7df279240d4413face2b4cb30

Documento generado en 10/11/2021 04:50:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
INSTANCIA: PRIMERA  
DEMANDANTE: MELKIN SADET MENA RIVAS  
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTES UNIDAS DEL  
URABÁ ANTIOQUEÑO EDETUA S.A.S.  
RADICADO: 05-045-31-05-002-2020-00026-00  
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **EMPRESA DE TRANSPORTES UNIDAS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO EDETUA S.A.S.**, con cargo al demandante **MELKIN SADET MENA RIVAS**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho fls. 92-97	<b>\$908.526.00</b>
Otros	\$0.00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$908.526.00</b>

SON: La suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526.00)**.

**Firmado Por:**

**Angelica Viviana Nossa Ramirez  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f85a2bec4fe59ae3b6bb5529891f7966280c54dbf5775204498eb01ca3dd6c69**

Documento generado en 11/11/2021 10:34:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1314
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MELKIN SADET MENA RIVAS
DEMANDADOS	EMPRESA DE TRANSPORTES UNIDAS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO EDETUA S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00026-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 195** hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0dc97556226998e384b5b5e20ddc5bbafba7cfc8ae5913fa6260019d816662**

**9**

Documento generado en 11/11/2021 08:27:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ  
Apartadó, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1745
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	PEDRO ÁNGEL GARCÍA CASARRUBIA
DEMANDADA	LUZ MARINA CEBALLOS ARIAS
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00369-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	<b>REQUIERE A APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDANTE</b>

En el proceso de la referencia, a través de memorial allegado el 08 de noviembre de 2021 a las 3:26 p.m. vía correo electrónico, la apoderada judicial del **DEMANDANTE**, presenta renuncia al mandato que le fuera conferido.

No obstante, su renuncia no cumple con el requisito exigido en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, que reza:

**“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.**

(...)

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...” (Subrayas del Despacho).*

Así las cosas, la renuncia presentada por la apoderada judicial del **DEMANDANTE**, **NO PONE TÉRMINO AL MANDATO JUDICIAL** hasta tanto satisfaga la obligación de comunicarla a su poderdante, aportando constancia de ello ante el Despacho, advirtiendo que el acto de comunicación está compuesto por el de envío y efectiva entrega del mismo, por lo que se le **REQUIERE** para los efectos a fin de que de pronto cumplimiento al presupuesto indicado, dado que la **AUDIENCIA CONCENTRADA** se encuentra programada para el 06 de diciembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Metaute**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartadó - Antioquia**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N°. 195</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>12 DE NOVIEMBRE DE 2021</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaria</p>
--

**Londoño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3174dce9cf49c932689545d266875c09a026c17d057c80d14405b5e1b52477f1**  
Documento generado en 11/11/2021 08:24:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1761
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	SAMUEL ENRIQUE SOLANO ARIZA
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00457-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	<b>REQUIERE A PARTE DEMANDANTE</b>

En el proceso de la referencia, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que proceda a gestionar el telegrama para surtir la notificación al perito designado por el despacho dentro del trámite de tacha de falsedad, documento que se encuentra disponible para su descarga en la plataforma de consulta TYBA y al cual se podrá con los 23 dígitos del radicado único nacional del asunto.

Se anota que, una vez efectuado el envío del mismo, se deberán allegar los soportes de rigor que acrediten el acuse de recibo o el acceso al mensaje de datos por parte del perito designado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b>
El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> Nº. <b>195</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>12 DE NOVIEMBRE DE 2021</b> , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2d1516876fc6e7eaeb75cba8fba1fd3bc12e1165a71e22aa7eb40715bb7d592**

Documento generado en 11/11/2021 08:24:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**